

# **LA REFORMA DEL CODIGO PENAL**

**“Incidencia en el seguro de RC  
General y en relación con el delito  
ambiental”.**

**Eduardo Pavelek**

# PLANTEAMIENTO

- **LOS NUEVOS DELITOS**
- **LA MODIFICACION DE LOS YA EXISITENTES**
- **LA RESPONSABILIDAD CRIMINALDE LAS PERSONAS JURIDICAS**
- **RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA V. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

# CUESTIONES PREVIAS

- **OBJETO DEL SEGURO : RC EXTRA CONTRACTUAL**
- **HECHOS GENERADORES :**
  - ACCIDENTALES – ALEATORIOS
  - INVOLUNTARIAMENTE CAUSADOS
- **CONSIDERACION DE LOS ASEGURADOS :**
  - PRINCIPAL: LA ENTIDAD TOMADORA
  - OTROS ASEGURADOS
- **DAÑOS CUBIERTOS:**
  - PERSONALES
  - MATERIALES
  - CONSECUENCIALES (LUCRO CESANTE)
  - PATRIMONIALES NO CONSECUTIVOS
- **COBERTURA DE DEFENSA : ART 74 LCS, EXTENSIVA A PROCESOS PENALES**
- **RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA Y SOLIDARIA**
- **REPETICION ( 117 CP Y 76 LCS )**

# LOS NUEVOS TIPOS PENALES CON AFECTACION AL SEGURO DE RC GENERAL

- **Contra la integridad moral (*mobbing*). Art. 173.1 CP : (GARANTIA RC PATRONAL)**
- **Daños. Art. 263 CP.**
- **Medioambiental. Art. 325 CP. ( GARANTIA DE CONTAMINACION)**

# **RESPONSABILIDAD CRIMINAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS**

- **Tráfico de órganos ( 156 bis)**
- **Delitos contra el medioambiente (arts. 327 y 328)**
- **Delitos relativos a la energía nuclear (art. 343)**
- **Delitos de riesgo provocados por explosivos (art. 348)**
- **Delitos contra la salud pública (art. 369 bis)**

## TRIPLE DIMENSION DE LA RESPONSABILIDAD

- La imputación a las personas jurídicas de aquellos delitos cometidos en su nombre o por su cuenta y en su provecho por **las personas que tienen poder de dirección.**
- La obligación de las empresas de ejercer el debido **control sobre sus empleados.**
- La responsabilidad penal de la persona jurídica podrá declararse con independencia de que **exista o no responsabilidad penal de la persona física.**

# LA RESPONSABILIDAD CIVIL EX-DELICTO

- **RC DIRECTA** :Toda persona criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios ( CP 116.1. ).
- **RC SOLIDARIA** :La responsabilidad penal de una persona jurídica llevará consigo su responsabilidad civil de forma solidaria con las personas físicas condenadas por los mismos hechos (CP 116.3).
- **RC DIRECTA DEL ASEGURADOR** : cuando se produzca el evento que determine el riesgo asegurado, hasta el límite de la indemnización legalmente establecida o convencionalmente pactada.

# LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA

Responsables civiles, en defecto de los que lo sean criminalmente: por los delitos o faltas cometidos por sus empleados o dependientes, representantes o gestores **en el desempeño de sus obligaciones o servicios:**

Su razón de ser se encuentra en el principio de derecho según el cual quien obtiene beneficios de un servicio que se le presta por otro debe soportar también los daños ocasionados por el mismo (principio cuiuscommoda, eiuusestincommoda), **subrayando la evolución de dicho fundamento desde la culpa in vigilando o in eligendo hasta una suerte de responsabilidad objetiva (TS 2.ª S 28 Abr. 2004.)**



# DOCTRINA JURISPRUDENCIAL :RC SUBSIDIARIA

**TS : 2 de octubre de 2000**

- **basta que entre el infractor y el responsable civil subsidiario exista un vínculo**
- **el delito o falta que genera la responsabilidad debe hallarse inscrito dentro del ejercicio normal o anormal de las funciones encomendadas en el seno de la actividad, cometido o tareas confiadas al infractor**
- **La interpretación de los requisitos mencionados debe efectuarse con un criterio amplio, acentuando el carácter objetivo del instituto de la responsabilidad civil subsidiaria, apoyándose la fundamentación de la misma no sólo en los pilares tradicionales de la culpa, sino también en la teoría del riesgo, interés o beneficio,**
- **la naturaleza estrictamente civil de la responsabilidad que estamos tratando permite dicha aplicación extensiva,**

# RC SUBSIDIARIA POR DELITOS DOLOSOS

- **CASO “LA CAÑETA “**.TS Sala Primera, de lo Civil S 20 Jul. 2005 :no se excluye del ámbito del seguro, sea obligatorio o voluntario, los daños ocasionados dolosamente, y ello en conexión con los arts. 1, 19 y 76 Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, entendiéndose que debía aplicarse el último, por ser norma especial sobre aquél.
- **CASO “PSICOSIS “**. TS 2ª, S 04-12-1998:Cabría discutir la responsabilidad civil subsidiaria alegando que nos encontramos ante un evento privado, pero lo cierto es que dicha cuestión no se plantea en esta alzada, en el que la declaración de responsabilidad civil del asegurado no se cuestiona.
- **CASO “GATITA”**. TS 2º 22-11-2006 Pues bien, lo cierto es que no toda infracción de la normativa vigente que hubieran cometido los directores o administradores del establecimiento, o sus empleados o dependientes es suficiente para la aplicación del art. 120.3º C.P . Es imprescindible la constatación de una relación de causalidad directa entre las infracciones normativas y el delito cometido, es decir, la verificación de que la observancia de las disposiciones legales que no se cumplieron, habría impedido la realización del delito.

# APUNTES SOBRE LA COBERTURA DE ACTOS DOLOSOS

**DISCOTECA** (TS 2.ª S 22 Abr. 2002) :

En consecuencia, esta responsabilidad civil directa de los aseguradores frente al perjudicado incluye expresamente los delitos dolosos o culposos. Lo que excluye el art. 19 LCS es que el asegurador esté obligado a indemnizar al propio asegurado por un siniestro ocasionado por mala fe de éste, pero no impide que responda frente a los terceros perjudicados en el caso de que el daño o perjuicio causado a éstos, en el ámbito de cobertura del seguro, sea debido a la conducta dolosa del asegurado, o bien sea debido a un acto doloso o culposo del empleado o dependiente del que se derive la responsabilidad civil subsidiaria del asegurado. La aplicación de esta doctrina al caso de autos supone que la aseguradora de la responsabilidad civil de una discoteca responde directamente frente a quien recibió una paliza por el portero de ésta, hecho por el que fue condenado como autor de un delito de lesiones (Cfr. TS 2.ª SS 4 Dic. 1998 y 17 Oct. 2000).

# CASO MAESO

## **TS, Sala Segunda 27 Feb. 2009:**

- El art. 73 LCS contiene una prescripción que es sustancialmente equivalente a la del art. 117 C. Penal, y el art. 76 LCS, en fin, dispone que las excepciones que pudiera oponer el asegurador sólo serán eficaces en vía de repetición, garantizando de este modo la inmunidad del perjudicado frente a las mismas.
- Así las cosas(, es patente que del examen de los preceptos, en su interrelación, no se sigue en modo alguno la limitación postulada por la recurrente; pues, frente a terceros perjudicados, ni se excluye la responsabilidad por actos dolosos del asegurado, dentro de los límites de cobertura pactados; ni el asegurador puede hacer uso de las excepciones que le corresponderían frente a este último. Por lo demás, el expuesto es un criterio interpretativo francamente consolidado en la jurisprudencia de esta sala (por todas, STS 707/2005, de 2 de junio).

# CASO GARCIA ATANCE

## AUTO AUDIENCIA NACIONAL. SALA PENAL 4-6-2007

En definitiva , el principio de no asegurabilidad del dolo acogido en el art.10 de la LCS lo que excluye es que el asegurador esté obligado a indemnizar al propio asegurado por un siniestro ocasionado por la mala fe de éste, pero, en base al artículo 76 de la LCS, tal dolosa actuación no afecta a la acción directa que los perjudicados tienen contra la aseguradora gracias la vinculo de solidaridad entre aseguradora y asegurado frente a terceros perjudicados, sin perjuicio , como afirma el citado artículo, de la acción de repetición entre asegurador y asegurado por la acción dolosa de este último.

# Tribunal Supremo Sala 2ª, S 7-1-2009, Ponente: Maza Martín, José Manuel

- Ante esa decisión, la Compañía se alza en Recurso que le es desestimado por la propia Sala, plantea ulteriormente incidente de nulidad de actuaciones, también desestimado, y finalmente consigna los seis millones diez mil ciento veintiún euros requeridos, al haber agotado todos los trámites posibles en defensa de sus intereses ante el órgano competente de la ejecución, para proceder, seguidamente, a plantear la actual demanda por error judicial.
- Demanda que, en definitiva, viene a sostener la incorrección de la decisión de la Audiencia, toda vez que, no sólo podría discutirse el alcance de la póliza de la que trae causa toda la intervención de la Aseguradora en este procedimiento, dada la expresa exclusión de su cobertura de los hechos de naturaleza dolosa que hubiera podido cometer el asegurado, sino que, además, consta en las actuaciones que la demandante no pudo ejercitar en ningún momento su derecho de defensa, ya que ni fue solicitada su condena civil por ninguna de las partes acusadoras, ni se le permitió personarse en las actuaciones cuando expresamente lo solicitó, ni, en definitiva, se recoge declaración alguna de su responsabilidad en la Sentencia condenatoria en su día dictada por esta Sala.
- El Ministerio Fiscal apoyó inicialmente la pretensión de declaración del error judicial en tanto que el Abogado del Estado siempre se opuso a ella.

# EL DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL ( ART.173 )

- NO IMPLICA RESPONSABILIDAD CRIMINAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS.
- NO SE ABORDA GLOBALMENTE : ACOSO VERTICAL “BOSSING”
- DELITO AUTONOMO
- **OTROS TIPOS DELICTIVOS RELACIONADOS :**
  - ✦ ART. 147 tipifica las conductas consideradas lesiones;
  - ✦ ART. 184, relativo al acoso sexual
  - ✦ ART 311 y siguientes, contra los derechos de los trabajadores, en particular discriminación (314) y libertad sindical ( 315) y seguridad trabajadores (316).

**ATENCIÓN ESPECIAL : Art.318 de compleja interpretación.**

## ART.318 CP

Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.(penas accesorias de las personas jurídicas)



# **DELITOS CONTRA EL MEDIOAMBIENTE**

## **TRASPOSICION DE LA DIRECTIVA 2008/99/CE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, MEDIANTE EL DERECHO PENAL**

- El traslado ilegal de residuos.**
- La explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa.**
- La destrucción o grave alteración del hábitat por la caza y pesca de especies amenazadas.**

**SI SE CONTEMPLA LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL  
DE LAS PERSONAS JURIDICAS**

**SE TIPIFICA LA COMISION IMPRUDENTE.**

# AFECTACION AL SEGURO

- **SEGURO DE RC GENERAL ( PRESTACION INDEMNIZATORIA):**
  - solamente daños tradicionales ?
  - No aplicable a los daños ambientales.
  - Evento accidental de consecuencias concomitantes
  - Daños distintos a la contaminación
  - gastos de restauración ?
- **SEGURO AMBIENTAL ( ACCIONES DE REPARACION ) :**
  - concepto de daño según Ley Ambiental
  - Enfocado en un evento contaminante
  - Accidentes consecuencias inmediatas y graduales
  - Acciones de reparación con carácter universal
  - Extensión a la responsabilidad civil tradicional

# CASO CANTERA CAN SET

AUDIENCIA PROVINCIAL PALMA DE MALLORCA 19-3-2008

- SENTENCIA CONDENATORIA POR DELITO AMBIENTAL DEL ART. 325 CP
- “El principio de no asegurabilidad del dolo, ex artículo 19 LCS, lo que excluye es que el asegurado esté obligado a indemnizar al propio asegurado por un siniestro ocasionado por la mala fe de éste, pero no impide que el asegurado responda frente a terceros perjudicados tanto en el caso de que el daño sea debido a una conducta dolosa del asegurado, disponiendo en este caso el asegurador de la facultad de repetición contra el asegurado reconocida expresamente en el art.76 de la LCS, como cuando sea debido a un acto doloso de un tercero del que se derive responsabilidad subsidiaria para el asegurado.”
- “La aseguradora responde como responsable civil directo frente a los perjudicados, sin perjuicio de las acciones de repetición que considere que deba interponer.”

# **DELITO NUCLEAR( ART. 341 a 345)**

- **LIBERACION DE ENERGIA NUCLEAR O ELEMENTOS RADIATIVOS**
- **PERURBACION DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA INSTALACION**
- **EMISION DE MATERIALES O RADIACIONES IONIZANTES**

**DELITO DE PELIGRO**

**CABE LA COMISION IMPRUDENTE**

**SE ACOGE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS.**

# LA COBERTURA DE DEFENSA JURIDICA

- **COBERTURA DE DEFENSA (ART. 74 LCS)**
- **EXTENSION A LA DEFENSA EN PROCESO PENAL**
- **AMBITO DE LA COBERTURA :**
  1. **reclamaciones que sean objeto del seguro.**
  2. **Cualesquiera otras con reintegro en caso de condena**
- **DEBATE : reclamaciones fundadas o infundadas**
- **CONFLICTO DE INTERESES : TRES O MAS DEFENSAS**
- **FIANZAS : ¿ CIVILES Y CARCELARIAS ?**

# CONCLUSIONES

- LEVE AFECTACION AL SEGURO DE RC GENERAL
- LOS DELITOS DOLOSOS NO DEBEN SER OBJETO DE SEGURO
- RESPONSABILIDAD CRIMINAL POR IMPRUDENCIA
- EL ACOSO LABORAL TENDRÍA UN TRATAMIENTO MAS ADECUADO EN LAS POLIZAS DE EMPRESAS
- MANTENIMIENTO DE LA INSTITUCION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA
- DOBLE DIMENSION DEL SEGURO AMBIENTAL
- DECISIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE DEFENSA JURIDICA
- AMENAZA DEL ART.76 LCS, **ESO SI, CON POSIBILIDADES DE REPETICIÓN.**